



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Expediente núm. JAC 442/2024**

#### **PARTES**

**Reclamante:** Sr. XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX, que comparece a la audiencia telefónicamente.

**Reclamada:** Endesa Energía, SAU, con NIF A81948XXX, que comparece por escrito.

#### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN**

El reclamante manifiesta que no ha recibido las facturas de electricidad desde enero de 2023. Cada mes ha reclamado, pero no ha obtenido respuesta. No sabe qué le toca pagar ni qué le cobran por kWh.

#### **PRETENSIONES**

Anulación de las facturas que no se emitieron en 2023 y emisión de las facturas de 2024.

#### **ALEGACIONES DE LA EMPRESA**

1. En escrito de 25 de junio de 2024, la compañía manifiesta, en síntesis, que la facturación del contrato está afectada por una incidencia que impide que el reclamante reciba con la periodicidad habitual las facturas desde el 14 de agosto de 2023.

En el momento en que se solucione, la empresa contactará con el cliente para acordar, si así lo manifiesta, la forma de pago de la facturación acumulada.

Cuando se reanude la facturación, la compañía emitirá una nueva comunicación.

Lamenta los inconvenientes que este hecho haya podido ocasionar al Sr. XXX.

2. Mediante escrito de 6 de agosto de 2024, la empresa declara, en resumen, que la incidencia ha sido solventada, generándose la facturación pendiente, conforme al detalle siguiente:



Desde	Hasta	Fecha factura	Código factura	Importe	Fecha vencimiento
15/02/2023	14/03/2023	02/02/2024	P24MSN000023327	66,96 €	Pagada
15/03/2023	18/04/2023	16/02/2024	P24MSN000033200	84,19 €	Pagada
19/04/2023	15/05/2023	13/03/2024	P24MSN000050895	65,31 €	Pagada
16/05/2023	14/06/2023	23/04/2024	P24MSN000099162	75,68 €	Pagada
15/06/2023	15/07/2023	06/05/2024	P24MSN000124803	51,33 €	Pagada
16/07/2023	14/08/2023	03/06/2024	P24MSN000399542	46,27 €	Pagada
15/08/2023	16/09/2023	03/07/2024	P24MSN000453034	54,26 €	Pagada
17/09/2023	16/10/2023	05/08/2024	P24MSN000497983	46,44 €	25/08/2024
17/10/2023	15/11/2023	05/08/2024	P24MSN000497985	49,51 €	25/09/2024
16/11/2023	18/12/2023	05/08/2024	P24MSN000497988	58,32 €	25/10/2024
19/12/2023	15/01/2024	05/08/2024	P24MSN000497999	42,45 €	25/11/2024
16/01/2024	14/02/2024	05/08/2024	P24MSN000498003	36,56 €	27/12/2024
15/02/2024	15/03/2024	05/08/2024	P24MSN000498004	58,37 €	27/01/2025
16/03/2024	14/04/2024	05/08/2024	P24MSN000498005	54,92 €	25/02/2025
15/04/2024	15/05/2024	05/08/2024	P24MSN000498007	54,06 €	25/03/2025
16/05/2024	16/06/2024	05/08/2024	P24MSN000498009	58,81 €	25/04/2025
17/06/2024	14/07/2024	05/08/2024	P24MSN000498010	44,58 €	26/05/2025

Con el fin de flexibilizar el pago de la facturación acumulada, ha gestionado un acuerdo, aplazando el vencimiento de pago de las facturas emitidas.

Lamenta los inconvenientes que este hecho haya podido ocasionar al Sr. XXXXX, reiterando sus disculpas.

### **LAUDO**

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones de la empresa reclamada, y oída la parte reclamante, procede formular las siguientes consideraciones:

En su escrito de 6 de agosto de 2024, la empresa manifestó que, tras haber solventado la incidencia, había gestionado un acuerdo de pago para flexibilizar el abono de la facturación acumulada, aplazando la fecha de vencimiento conforme a la tabla reproducida en el apartado "Alegaciones de la empresa" de esta misma resolución.

No obstante, durante la audiencia, el reclamante se muestra disconforme, negando haber llegado a ningún acuerdo de pago con la compañía.

Al respecto, si bien consta que desde la Junta Arbitral de Consum se le dio traslado al reclamante del escrito de alegaciones citado, ciertamente, no existe constancia de que las partes hubieran formalizado un acuerdo de aplazamiento.

En cuanto al fondo de la controversia planteada, se aprecia que, efectivamente, la empresa no emitió la facturación correspondiente al contrato del Sr. XXXXX durante un extenso lapso de tiempo.



Acerca de esta cuestión, procede hacer referencia al criterio marcado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) que, en su interpretación del artículo 96 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base a la línea establecida por la jurisprudencia, considera que la ausencia de facturación durante un período determinado debe entenderse como un error de tipo administrativo, y que no procede la facturación de importes por consumos anteriores a doce meses.

En este supuesto, de conformidad con la documentación que consta en el expediente, el tiempo transcurrido entre los períodos objeto de facturación y las fechas de emisión de las facturas, no alcanzan un plazo de doce meses.

De conformidad con todo lo expuesto y aún siendo evidente el retraso en la facturación, las facturas emitidas se refieren a un servicio prestado y a una energía consumida, y la fecha de emisión de cada una de ellas no supera un plazo de doce meses respecto del período al cual hacen referencia.

Por consiguiente, debe DESESTIMARSE la pretensión del Sr. XXXXX, considerando que no procede la anulación de las facturas que solicita.

A tal fin, se fija en este laudo un calendario de pagos de la facturación pendiente de abono, de acuerdo con los criterios siguientes:

Código factura	Importe	Último día para proceder a su abono
P24MSN000497XXX	46,44 €	25/11/2024
P24MSN000497XXX	49,51 €	27/12/2024
P24MSN000497XXX	58,32 €	27/01/2025
P24MSN000497XXX	42,45 €	25/02/2025
P24MSN000498XXX	36,56 €	25/03/2025
P24MSN000498XXX	58,37 €	25/04/2025
P24MSN000498XXX	54,92 €	26/05/2025
P24MSN000498XXX	54,06 €	25/06/2025
P24MSN000498XXX	58,81 €	25/07/2025
P24MSN000498XXX	44,58 €	25/08/2025

Finalmente, cabe señalar que el Sr. XXXXX sostiene durante la audiencia que las facturas cuyo pago le reclama la empresa nunca le han sido enviadas.



Por contra, la compañía defiende que dichas facturas fueron remitidas al reclamante a la dirección de correo electrónico XXX@gmail.com, que coincide con la que consta en el expediente.

Al objeto de asegurar que el reclamante tiene conocimiento del contenido de las facturas pendientes de abono, se adjunta copia de las mismas al presente laudo.

Notifíquese a las partes el laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán, asimismo, solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección de errores, la aclaración, el complemento o la rectificación de la extralimitación parcial a las que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El árbitro

Andreu Serra Amorós